

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29372

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259º
Y SU ENTRADA EN VIGENCIA, ASÍ COMO LA
DEL ARTÍCULO 260º DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL, APROBADO POR EL DECRETO
LEGISLATIVO Nº 957, REFERIDOS A LA
DETENCIÓN POLICIAL Y ARRESTO CIUDADANO
EN FLAGRANTE DELITO, RESPECTIVAMENTE

Artículo 1º.- Modificación del artículo 259º del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957

Modifícase el artículo 259º del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957, en los siguientes términos:

“Artículo 259º.- Detención policial

1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.
2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.
3. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, puede ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.”

Artículo 2º.- Incorporación del inciso 6) a la primera disposición final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957

Incorpórase el inciso 6) a la primera disposición final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957 y modificado por la Ley Nº 28671, Ley que Modifica la Entrada en Vigencia del Código Procesal Penal y Dicta Normas Complementarias para el Proceso de Implementación del Nuevo Código, en los siguientes términos:

“Primera.- Vigencia del Código Procesal Penal

(...)

6. Los artículos 259º y 260º entran en vigencia en todo el país el 1 de julio de 2009.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

358216-1

LEY Nº 29373

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS
NACIONAL LA EXTENSIÓN DEL FERROCARRIL
CENTRAL INTERCONEXIÓN HUANCVELICA-
AYACUCHO-APURÍMAC-CUSCO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional y social la extensión del Ferrocarril Central Interconexión Huancavelica-Ayacucho-Apurímac-Cusco.

Artículo 2º.- Normas complementarias

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Cusco, se dicten normas complementarias y presupuestarias a fin de realizar los estudios definitivos y la posterior ejecución de la obra señalada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

358216-2